| | |
|---|---|
| Corponariño Conserva la vida | **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO** |
| | **CLAUSULAS DEL CONTRATO** |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 2021 - 406**

**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2129543&isFromPublicArea=True&isModal=False**

**PARTES DEL CONTRATO**

**HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.385.929 de Pasto (N), quien actúa en su condición de Director General y representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará CORPONARIÑO

**CARLOS ALBERTO MORA PORTILLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.340.365 expedida en Ancuya (N), y NIT. No. 98.340.365-5, que en el curso del presente documento se denominará EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULAS**

**1. OBJETO DEL CONTRATO:** Servicios de un conductor para transportar al personal y equipos de monitoreo en todo el Departamento.

**2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**2.1 Obligaciones del contratista:** Además de las obligaciones que por ley se imponen, EL CONTRATISTA se compromete a:

1. Transportar al personal técnico y profesional con los respectivos equipos de monitoreo, con el fin de apoyar las labores de campo orientadas a la recolección de información, muestreos, aforos a corrientes hídricas, identificación de usuarios relacionados con calidad y cantidad del agua, atención a denuncias y solicitudes ambientales, entre otras, requeridas por el procedimiento. cumpliendo lo ordenado en el Protocolo de Bioseguridad 02 Visitas de Campo - Recomendaciones para el Transporte Terrestre emitido por Corponariño.

2. Presentar mensualmente una matriz donde se identifiquen los Municipios en los cuales se realizó monitoreo, atención de denuncias o visitas designadas por el supervisor.

3. Asegurar la operación y mantenimiento preventivo de la unidad móvil de monitoreo que se le asigna, revisando permanentemente el estado general del vehículo y asegurando su correcto funcionamiento.

4. Contribuir con el correcto manejo de la unidad móvil asignada, manteniéndola en condiciones seguras para el personal.

5. Realizar la limpieza y/o lavado del vehículo después de cada visita de control y monitoreo contribuyendo con el cuidado del vehículo y aplicando las recomendaciones para el transporte terrestre suministrado por la Entidad y de acuerdo con los Protocolos de Bioseguridad.

6. Responder por el equipo de herramientas, radio y accesorios de la unidad móvil de monitoreo que sean transportadas.

7. Reportar a tiempo, toda posible anomalía o daño que pueda presentar la unidad móvil de monitoreo.

**8.** Verificar que los documentos de los vehículos como la licencia de conducción se encuentren al día.

**9.** Mantener buena disposición para conducir la unidad móvil de monitoreo según los requerimientos del supervisor.

**10.** Presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente.

**11.** Participar en la inducción general y del sistema de gestión institucional que realiza la entidad.

**12.** Realizar los aportes de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente.

**13.** Ejecutar las acciones tendientes al cumplimiento de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG” y que sean acordes a su objeto contractual.

**14.** Serán propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.

**15.** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

**16.** Asistir a las inducciones relacionadas con la operatividad del sistema GESTOR- Banco de proyectos y apoyar en la consolidación y reporte de información en el mencionado sistema en los plazos establecidos desde la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de la entidad.

**17.** Brindar al usuario interno y externo un trato amable y cordial, prestando un servicio de calidad con el fin de facilitar las diligencias o trámites que requiera en la entidad.

**18.** Cumplir lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Interna 185 del 4 de marzo de 2019 respecto de las responsabilidades específicas en el SG- SST acorde con el objeto contractual y las indicaciones del supervisor.

**19.** Dar cumplimiento al Sistema de Gestión Institucional de la Entidad.

**20.** El contratista deberá utilizar todos los elementos de bioseguridad contemplados en el protocolo establecido por CORPONARIÑO (overoles anti fluidos, guantes, tapabocas y mascarilla) para evitar la propagación del Covid- Los cuales serán obligatorios para el cumplimiento de sus obligaciones.

**21.** Cumplir con los protocolos de bioseguridad adoptados por la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de Covid-19 durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad, lugar de trabajo, cuando se desarrolle trabajo de campo y en el ejercicio de las obligaciones que le sean designadas, en tanto dure la emergencia sanitaria.

**22.** El contratista, en atención a lo establecido en los protocolos de bioseguridad dispuestos por CORPONARIÑO, previo a la visita de campo, deberá comunicarse con la autoridad competente y usuarios de cada uno de los municipios, con el fin de conocer si existen o no restricciones de ingreso y garantizar su desplazamiento, portando los elementos de bioseguridad y bajo el estricto cumplimiento de los protocolos locales.

**2.2 Obligaciones de CORPONARIÑO.**

1. Realizar acompañamiento, supervisión, apoyo y seguimiento en la ejecución del contrato.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones e Informar al Contratista cualquier deficiencia, irregularidad y cualquier otra situación que se presente en el desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.
3. Cancelar al contratista los valores establecidos en el contrato.
4. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que se requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

**3. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato será por cinco (05) meses, contabilizados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**4. CLASE DE CONTRATO A CELEBRARSE:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión

**5. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá como lugar de ejecución los Municipios del Departamento de Nariño donde se requiera el servicio. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Pasto, Nariño.

**6. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE.** Para garantizar este valor CORPONARIÑO, cuenta con el siguiente CDP:

| CDP No. FECHA EXPEDICIÓN | DEPENDENCIA | RUBRO | VALOR CDP | VR. MÁXIMO A APROPIAR |
|---|---|---|---|---|
| 710 del 09 de julio del 2021 | SUBCEA | 3-23-20 | $8.000.000 | $ 7.500.000 |

**Forma de pago:** El valor total del contrato asciende a la suma **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000)**, de los cuales: **SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000)** corresponden a honorarios y **UN MILLON DOSCIENTO MIL PESOS M/CTE ($1.200.000)** corresponden a gastos de marcha que se cancelaran de la siguiente manera: **A)** Por concepto de Honorarios: **un primer pago** al cumplirse un mes desde la suscripción del acta de inicio, previo pago de Estampillas Pro-Udenar equivalente al cero punto cinco (0,5%) del valor total del contrato por valor de **$1.260.000** pesos, **tres pagos iguales por mensualidades vencidas** cada uno por valor de **$1.260.000** pesos y **un último pago** por valor de **$1.260.000** pesos una vez ejecutado en su totalidad el objeto contractual. **B)** Gastos de Marcha: El valor correspondiente a gastos de marcha se cancelará conjuntamente con el pago de los honorarios de la siguiente manera: **un primer pago** por valor de **$240.000** al cumplirse un mes desde la suscripción del acta de inicio, **tres pagos mensuales mes vencido** por valor cada uno de **$240.000** y **un pago final** por valor de **$240.000** una vez ejecutado en su totalidad el objeto contractual, los cuales están supeditados a la acreditación de los gastos de forma mensual.

Para cada pago se deberá presentar el informe de ejecución correspondiente, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, además se deberá aportar constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los demás requisitos exigidos por el Sistema de gestión Institucional de la Entidad.

**7. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la por la Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental, Ingeniera MARIA NATHALIA MORENO SANTANDER, o quien haga sus veces. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e interventoría de CORPONARIÑO.

**8. GARANTÍAS:** De acuerdo al análisis de riesgo contenida en el estudio previo y a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato a

favor CORPONARIÑO, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de conformidad por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Las garantías solicitadas deberán cumplir con las exigencias normativas previstas en el Decreto 1082 de 2015, las cuales deberán ser aprobadas por CORPONARIÑO. El CONTRATISTA deberá amparar los siguientes riesgos: **a.) Amparo de cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo. **PARÁGRAFO**. El contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, o cuando el suministro no se efectué en su totalidad a la fecha inicialmente prevista para la ejecución del contrato. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que CORPONARIÑO declare el incumplimiento.

**9. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** El contratista declara que conoce los documentos que integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos.

**10. RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a CORPONARIÑO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y CORPONARIÑO. El contratista es una persona independiente de CORPONARIÑO y en consecuencia no es su represente, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación.

**11. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita de CORPONARIÑO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

**12. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** CORPONARIÑO, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de Contratación normas concordantes y complementarias.

**13. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al Contratista, CORPONARIÑO declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el contratista. **PARÁGRAFO:** Los hechos que configuren una causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por CORPONARIÑO.

**14. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**15. PENAL PECUNIARIA:** La cláusula penal corresponde al valor de la estimación anticipada de los perjuicios, no obstante, la presente cláusula, no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se acusen sobre el citado valor. En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad según sea el caso, EL CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por CORPONARIÑO de los valores que adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, o por cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

**16. MULTAS Y SANCIONES:** CORPONARIÑO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento del CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en el caso de que CORPONARIÑO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso para hacer efectivas la Cláusula 16 y 17 se observarán las reglas mínimas previstas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o complemente.

**17. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto el daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley.

**18. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el CONTRATISTA no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del Jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado.

**19. LIQUIDACIÓN**: En consideración al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la presentación del acta de liquidación de que trata el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, cuando existan saldos a favor de cualquiera de las partes, en tal circunstancia se deberá proceder a realizar el acta de liquidación respectiva.

**20. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal del Compromiso, Aprobación de Póliza y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Si El CONTRATISTA no presenta los documentos requeridos dentro de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, CORPONARIÑO, estará en libertad de suscribir el contrato con otro CONTRATISTA, ya que se considera que no hay voluntad real de contratar con la Entidad.

**21. VIGILANCIA CIUDADANA:** La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

***DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II***